

**Ayuntamiento de Jimena (Jaén).****Anuncio.**

Doña CATALINA M. GARCÍA CARRASCO, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Jimena.

**Hace saber:**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario provisional del Ayuntamiento de 20 de mayo de

2010, sobre el acuerdo de establecimiento y ordenación de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local mediante la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, así como estructuras auxiliares y/o complementarias dependientes de establecimientos permanentes sujetos a licencia de apertura (BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 133, de 12 de junio de 2010), cuyo texto se incluye como anexo y se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



## ANEXO:

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTAS, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATográfico ASÍ COMO ESTRUCTURAS AUXILIARES ANEXAS Y/O COMPLEMENTARIAS DEPENDIENTES DE ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES SUJETOS A LICENCIA DE APERTURA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local mediante la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, así como estructuras auxiliares y/o complementarias dependientes de establecimientos permanentes sujetos a licencia de apertura, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

**Artículo 1.º.**–Naturaleza y hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local mediante la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, así como el uso privativo y/o especial del dominio público con o sin estructuras auxiliares desmontables anexas y dependientes de establecimientos permanentes sujetos a licencia de apertura.

No estarán sujetas las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que se produzcan con ocasión de Fiestas de Barrio, y Ferias Culturales organizadas o autorizadas por el Ayuntamiento, éstas últimas previa declaración por la Alcaldía de su carácter de interés cultural.

**Artículo 2.º.**–Sujetos pasivos.

1. Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria beneficiarias de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que constituye el hecho imponible, con independencia de que hayan obtenido o no la correspondiente licencia.

2. No están obligados al pago de esta tasa, con independencia de la obligación de solicitar licencia:

a) Las entidades benéficas por los aprovechamientos directamente relacionados con fines benéficos.

b) Las personas o entidades cualesquiera que sea su naturaleza, cuando el aprovechamiento responda a razones sociales, benéficas, culturales o de interés público.

**Artículo 3.º.**–Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija señalada de acuerdo con la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. La Tarifa a aplicar será la siguiente:

A) Por ocupación de mesas y sillas, de cafeterías, bares, restaurantes, etc., se pagará por cada módulo (1 mesas y 4 sillas): 1 euro/módulo/mes.

B) Por instalación de quioscos en la vía pública con carácter permanente: 18 euros/m.º/año.

C) Por instalación de puestos de venta ambulante en mercadillo municipal: 0,40 euros/metro lineal/día.

D) Por la instalación de puestos e instalaciones en Ferias y Fiestas, se pagará la siguiente cantidad, según sean:

d.1) Barra de copas: 450 euros por autorización.

d.2) Tiendas o kioscos móviles: 0,60 euros/m.º/día.

d.3) Casetas de juegos: 0,60 euros/m.º/día.

d.4) Puestos de alimentación sin terraza: 0,60 euros/m.º/día.

d.6) Puestos de alimentación con terraza: 0,60 euros/m.º/día.

d.5) Instalaciones de recreo infantil: 0,60 euros/m.º/día.

d.6) Instalaciones por particulares: 0,60 euros/m.º/día.

3. En los casos en que la concesión del aprovechamiento o utilización se efectúe mediante subasta, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

4. En los supuestos de que parte de terrenos de uso público, sobre los que puedan realizarse los aprovechamientos objeto de esta normativa, sean limitados, así como la ocupación de la Plaza Molino del Pan, cuya ocupación se prohíbe por razones de interés general.

**Artículo 4.º.**–Devengo.

El devengo de la tasa se producirá cuando se conceda la utilización privativa o el aprovechamiento especial o se realice el aprovechamiento, se haya obtenido o no la correspondiente autorización.

**Artículo 5.º.**–Gestión.

1. Las Tarifas establecidas serán aplicadas íntegramente a las ocupaciones solicitadas o realizadas, sin perjuicio de que con arreglo a la normativa vigente se incoe el oportuno expediente sancionador por los aprovechamientos que excedan de las correspondientes autorizaciones.

2. En los casos en que para el aprovechamiento o utilización sea necesario la obtención de la correspondiente licencia o autorización, se exigirá el depósito previo de su importe total en el momento de presentar la correspondiente solicitud, procediéndose a su devolución en el caso en que sea declarado su carácter de interés cultural por la Alcaldía.

Cuando se trate de la renovación de la autorización municipal para el aprovechamiento o utilización del dominio público local mediante puestos en mercadillos o puestos de enclave fijo de carácter permanente, se exigirá el depósito previo de su importe total en el momento de presentar la correspondiente solicitud de renovación.

3. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones otorgadas por licencias cuya solicitud conllevó su depósito previo, aplicando en su caso dicha cantidad al pago, con independencia de la oportuna comprobación administrativa, conforme con el artículo 26.1.a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

b) En el caso de adjudicaciones por el sistema de licitación, en el momento del remate de la puja.

**Disposición derogatoria:**

Quedan derogadas cuantas disposiciones contradigan a la presente Ordenanza.

**Disposición final:**

La presente Ordenanza Fiscal comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa».

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Granada.

Jimena, a 27 de julio de 2010.–La Alcaldesa-Presidenta, CATALINA M. GARCÍA CARRASCO.



## Ayuntamiento de Jimena (Jaén).

### Anuncio.

Doña CATALINA M. GARCÍA CARRASCO, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Jimena.

### Hace saber:

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario provisional del Ayuntamiento de 20 de mayo de 2010, sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora Tasa por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio (BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 133, de 12 de junio de 2010), cuyo texto se incluye como anexo y se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### ANEXO:

#### Artículo 7.º.-Cuota tributaria:

1. El importe del coste del Servicio es el siguiente:

- Importe del coste de la hora de servicio: 12,31 euros los días laborales.
- Importe del coste de la hora de servicio: 12,72 euros en sábados, domingos y días festivos.
- El importe del coste del servicio completo de comida, almuerzo y cena, asciende a la cantidad de 11,50 euros/día.
- Importe del coste del servicio sólo almuerzo: 8,63 euros/día.
- Importe del coste del servicio sólo cena: 2,88 euros/día.

2. Se establecen las siguientes tarifas en base a las tablas de Renta Personal Mensual y porcentajes sobre el coste del servicio que a continuación se indican:

Tabla 1:

Aplicable a usuarios con reconocimiento de situación de dependencia.

CAPACIDAD ECONÓMICA	% APORTACIÓN
≤ 1 IPREM	0%
> 1 IPREM ≤ 2 IPREM	5%
> 2 IPREM ≤ 3 IPREM	10%
> 3 IPREM ≤ 4 IPREM	20%
> 4 IPREM ≤ 5 IPREM	30%
> 5 IPREM ≤ 6 IPREM	40%
> 6 IPREM ≤ 7 IPREM	50%
> 7 IPREM ≤ 8 IPREM	60%
> 8 IPREM ≤ 9 IPREM	70%
> 9 IPREM ≤ 10 IPREM	80%
> 10 IPREM	90%

Tabla 2:

Aplicable a usuarios que no tengan reconocida situación de dependencia.

Renta Personal Mensual	Porcentajes
Inferior al 49,99% del Salario Mínimo Interprofesional	Exento
Del 50.00% - 53.08% del S.M.I.	10%
Del 53.09% - 56.16% del S.M.I.	15%
Del 56.17% - 59.24% del S.M.I.	20%
Del 59.25% - 62.32% del S.M.I.	25%
Del 62.33% - 65.40% del S.M.I.	30%
Del 65.41% - 68.48% del S.M.I.	35%

Renta Personal Mensual	Porcentajes
Del 68.49% - 71.57% del S.M.I.	40%
Del 71.58% - 74.65% del S.M.I.	45%
Del 74.66% - 77.73% del S.M.I.	50%
Del 77.74% - 80.81% del S.M.I.	55%
Del 80.82% - 83.89% del S.M.I.	60%
Del 83.90% - 86.97% del S.M.I.	65%
Del 86.98% - 90.05% del S.M.I.	70%
Del 90.06% - 93.13% del S.M.I.	75%
Del 93.14% - 96.21% del S.M.I.	80%
Del 96.22% - 99.29% del S.M.I.	85%
Del 99.30% - 102.37% del S.M.I.	90%
Del 102.38% - 105.45% del S.M.I.	95%
Del 105.46% - 299.99% del S.M.I.	99%
Del más del 300% del S.M.I.	100%

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Granada.

Jimena, a 27 de julio de 2010.-La Alcaldesa-Presidenta, CATALINA M. GARCÍA CARRASCO.